



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 13 de marzo de 2008

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100010508**, presentada el día 29 de enero de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 29 de enero de 2008 se recibió la solicitud número 1117100010508, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"ANEXO UN COMPLEMENTO DE MI SOLICITUD NÚMERO 1117100010408

Anexo

1117100010508

REQUIERO DE LA SECRETARIA ACADEMICA.

REQUIERO DE LA DIRECCION DE GESTION DEL CAPITAL HUMANO,ANTES DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.

REQUIERO DE LA ESC.SUP.DE ECONOMIA LO SIGUIENTE.

CUALES FUERON LOS CRITERIOS ACADEMICO-ADMINISTRATIVOS PARA DESIGANAR Y ESCOGER A LOS PROFESORES AL DISTRIBUIR 432 HORAS QUE RECIBIO LA ESE SURANTE LOS AÑOS 2002,2007) CON RESPECTO A LOS PROFESORE QUE TIENEN DE ANTIGÜEDAD 5,10,15, AÑOS DE ESTAR LABORANDO EN LA ESE,BASIFICADOS Y QUE TIENEN TIEMPOS PARCIALES DE 5,10,20,30 HORAS.

LA INFORMACIÓN SE LES SOLICITA YA QUE AL ESC.SUP.DE ECONOMIA,DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN." (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 29 de enero de 2008 se procedió a turnar la solicitud a las siguientes Unidades Administrativas:

Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/201, por considerarse asunto de su competencia.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Dirección de Gestión del Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/200, por considerarse asunto de su competencia.

Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/202, por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número SeAca/074/08 de fecha 11 de febrero de 2008, la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional, contestó que:

“(…)

En términos de los artículos 3 fracción V; 42 y 46 de la LFTAIPG le comunico que la información solicitada no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en los archivos de esta Secretaría.

*Asimismo, le informo que se giró oficio SeAca/055/08 al Director de Educación Superior, quien emitió respuesta informando que en los archivos de esa Dirección no se cuenta con los criterios solicitados y toda vez que **las dependencias sólo están obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos**, se solicita se tenga por desahogado el requerimiento y se haga del conocimiento del solicitante esta circunstancia.”*
(sic)

CUARTO.- Mediante oficio número D-ESE/0299/2008 de fecha 14 de febrero de 2008, la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, contestó que:

“... Le informo que esta Unidad Académica no ha generado un documento que contenga los criterios académicos-administrativos de asignación de horas, no obstante hago de su conocimiento que el criterio para la designación de horas del personal docente, se realiza de acuerdo a las necesidades de la Escuela en apego al Artículo 173 Fracciones I y IV del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional.” (sic)

QUINTO.- A través del oficio número UE/055/08 de fecha 25 de febrero de 2008, la Dirección de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Administración del Instituto Politécnico Nacional, manifestó que:

“... Me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Gestión del Capital Humano, no tiene la información solicitada, en virtud de que la misma no existe dentro de los archivos con los que cuenta, situación que se corrobora con lo manifestado por la Coordinadora de Estructura Educativa, en su oficio sin número de fecha 11 de febrero del año en curso, en el que expresamente



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

señala: "...en esta área a mi cargo solo dictaminamos los recursos docentes interinos procedentes..."

Por lo anterior y toda vez que la información requerida por el particular, se basa en los criterios que se tomaron en cuenta para la distribución de las horas entre el personal docente, que se le otorgaron a la Escuela Superior de Economía del IPN, se debe solicitar la misma a la Unidad Responsable." (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró de la búsqueda, dentro de los archivos y registros de la Secretaría Académica, de la Escuela Superior de Economía y la Dirección de Gestión del Capital Humano, antes Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional, respecto a:

"ANEXO UN COMPLEMENTO DE MI SOLICITUD NÚMERO 1117100010408

Anexo

1117100010508

REQUIERO DE LA SECRETARIA ACADEMICA.

REQUIERO DE LA DIRECCION DE GESTION DEL CAPITAL HUMANO,ANTES DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.

REQUIERO DE LA ESC.SUP.DE ECONOMIA LO SIGUIENTE.

CUALES FUERON LOS CRITERIOS ACADEMICO-ADMINISTRATIVOS PARA DESIGNAR Y ESCOGER A LOS PROFESORES AL DISTRIBUIR 432 HORAS QUE RECIBIO LA ESE SURANTE LOS AÑOS 2002,2007) CON RESPECTO A LOS PROFESORE QUE TIENEN DE ANTIGÜEDAD 5,10,15, AÑOS DE ESTAR LABORANDO EN LA ESE,BASIFICADOS Y QUE TIENEN TIEMPOS PARCIALES DE 5,10,20,30 HORAS.

LA INFORMACIÓN SE LES SOLICITA YA QUE AL ESC.SUP.DE ECONOMIA,DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN." (sic)



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Secretaría Académica a través del oficio número SeAca/074/08 de fecha 11 de febrero de 2008 donde señala:

"(...)

En términos de los artículos 3 fracción V; 42 y 46 de la LFTAIPG le comunico que la información solicitada no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en los archivos de esta Secretaría.

*Asimismo, le informo que se giró oficio SeAca/055/08 al Director de Educación Superior, quien emitió respuesta informando que en los archivos de esa Dirección no se cuenta con los criterios solicitados y toda vez que **las dependencias sólo están obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos**, se solicita se tenga por desahogado el requerimiento y se haga del conocimiento del solicitante esta circunstancia."* (sic)

Así como, el contenido del oficio número D-ESE/0299/2008 de fecha 14 de febrero de 2008, donde la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, manifestó lo siguiente:

".... Le informo que esta Unidad Académica no ha generado un documento que contenga los criterios académicos-administrativos de asignación de horas, no obstante hago de su conocimiento que el criterio para la designación de horas del personal docente, se realiza de acuerdo a las necesidades de la Escuela en apego al Artículo 173 Fracciones I y IV del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional." (sic)

Finalmente, por medio del oficio número UE/055/08 de fecha 25 de febrero de 2008, la Dirección de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Administración del Instituto Politécnico Nacional, realizó las siguientes manifestaciones:

*".... Me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Gestión del Capital Humano, no tiene la información solicitada, en virtud de que la misma no existe dentro de los archivos con los que cuenta, situación que se corrobora con lo manifestado por la Coordinadora de Estructura Educativa, en su oficio sin número de fecha 11 de febrero del año en curso, en el que expresamente señala: **"...en esta área a mi cargo solo dictaminamos los recursos docentes interinos procedentes..."***

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Por lo anterior y toda vez que la información requerida por el particular, se basa en los criterios que se tomaron en cuenta para la distribución de las horas entre el personal docente, que se le otorgaron a la Escuela Superior de Economía del IPN, se debe solicitar la misma a la Unidad Responsable.” (sic)

Con base en lo anterior y de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: **“LOS CRITERIOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS PARA DESIGNAR Y ESCOGER A LOS PROFESORES AL DISTRIBUIR 432 HORAS QUE RECIBIÓ LA ESE DURANTE LOS AÑOS 2002,2007) CON RESPECTO A LOS PROFESORES QUE TIENEN DE ANTIGÜEDAD 5,10,15, AÑOS DE ESTAR LABORANDO EN LA ESE, BASIFICADOS Y QUE TIENEN TIEMPOS PARCIALES DE 5,10,20,30 HORAS”** (sic); por no existir dentro de los archivos y registros de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información solicitada que es **INEXISTENTE**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51, 73, fracciones II, V de su Reglamento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace


LACOF/SEM/MS/SC/

10508—INEX—CRITERIOS ACADÉMICOS ADMINISTRATIVOS PARA DESIGNAR Y ESCOGER PROF